



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010 QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2010

Resolución No. : CI-AR-PEP-18.575.4860/2010

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el C. Martin Yáñez Mayorga, en su carácter de apoderado legal de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., y, -----

RESULTANDO: -----

1.- Mediante escrito de 03 de agosto de 2010, visible a fojas 0001 a 0076 del expediente en estudio, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, el C. Martin Yáñez Mayorga, en su carácter de apoderado legal de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., presenta inconformidad en contra del fallo y la evaluación técnica de fecha 26 de julio de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-003-10, para el "Servicio integral para el tratamiento químico de crudo pesado y operación del sistema de separación trifásica, en la plataforma PP-Bacab-A del Activo Integral Ku Maloob Zaap"; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3684/2010, de fecha 03 de agosto de 2010, visible a fojas 0180 y 0181 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el C. Martin Yáñez Mayorga, en su carácter de apoderado legal de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., negándose la suspensión provisional del proceso licitatorio por no haberla solicitado expresamente el promovente, conforme lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, se requirió a la entidad convocante remitiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación de mérito y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios. -----

3.- Por oficio No. PEP-SRMNE-GAF- SRM-1715-2010, de fecha 09 de agosto de 2010, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a fojas 0182 a 0184 del expediente que se estudia, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales de la Gerencia de Administración y finanzas, Subdirección Región Marina Noreste, de PEMEX Exploración y Producción, informó con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-003-10, para el "Servicio integral para el tratamiento químico de crudo pesado y operación del sistema de separación trifásica, en la plataforma PP-Bacab-A del Activo Integral Ku Maloob Zaap"; lo siguiente: -----

"...

a) El monto del presupuesto asignado para esta licitación es el siguiente: Monto Máximo de: \$96,000,000.00 M.N. ... y un Monto Mínimo de \$38,400,000.00 M.N. ... el monto de la empresa inconforme QUIMICA APOLLO, S.A. DE C.V. es: Monto Máximo de: \$96,000,000.00 M.N. ... y un Monto Mínimo de \$38,400,000.00 M.N. ... y el monto de la empresa declarada ganadora M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V./MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), es: Monto Máximo de: \$96,000,000.00 M.N. ... y un Monto Mínimo de \$38,400,000.00 M.N. ...

b) Estado Actual del procedimiento licitatorio, es que el día 26 de julio de 2010, fue dada la reposición de proceso licitatorio... asimismo el día 28 de julio de 2010, se firmó el contrato No. 422200807.

Datos generales del licitante ganador M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V. y Mexican Integrated Oilfield Services, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta):

...

El domicilio común para efectos de participación en el procedimiento de licitación es el siguiente:

...

c) Con referencia a la pronunciación de la conveniencia de que se decrete la suspensión de los actos licitatorios... personal adscrito a la Superintendencia de Acondicionamiento y Medición de fluidos del Activo Integral Ku-Maloob-Zaap, manifiesta que 'NO ES CONVENIENTE DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL ACTO LICITATORIO debido a que en caso de no contar con el presente proyecto... implica que la producción de crudo de los pozos de la plataforma PP-Bacab-A, se incorpore directamente con alto contenido de agua y sal a la corriente de crudo manejado en el Centro de Proceso de Ku-A, teniendo como resultado la contaminación del crudo enviado hacia el Centro de Proceso Akal-J para su posterior distribución hacia los puntos de exportación y/o refinación, y por

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

consiguiente el incumplimiento de los parámetros contractuales de calidad establecidos... es por lo que se solicita a esa H. Autoridad que el proceso de la licitación de referencia no sea suspendido."

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3836/2010, de fecha 10 de agosto de 2010, visible a fojas 0193 y 0194 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-1715-2010, de fecha 09 de agosto de 2010, se informó a la Secretaría de la Función Pública del monto asignado para la licitación y se corrió traslado a las empresas **M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., /MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta)**, del escrito de inconformidad para que en su calidad de empresas tercero interesadas manifestaran lo que a sus intereses jurídicos conviniera; asimismo, se decretó la **NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-003-10, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación que nos ocupa, sin perjuicio del sentido y términos en que se emita por esta autoridad la resolución sobre el fondo del asunto. -----

5.- Mediante oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-1768-2010, de fecha 13 de agosto de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 16 del mismo mes y año, visible a foja 0203 del expediente que se estudia, el Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, visto a fojas 0204 a 0302 del propio expediente, en el que expuso lo que a su derecho convino. -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3990/2010, de fecha 16 de agosto de 2010, visible a fojas 0305 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado requerido. -----

7.- Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 23 del mismo mes y año, visible a fojas 0317 a 0330 del expediente que se estudia, la C. Karina Angélica Navarro Giordano, en su carácter de apoderada legal de la empresa **M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y el C. Javier Arturo Renovato González, apoderado legal de la empresa **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta)**, desahogaron el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante acuerdo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

No. OIC-AR-PEP-18.575.3836/2010, en relación a la inconformidad interpuesta por la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V. -----

8.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4114/2010, de fecha 23 de agosto de 2010, visible a foja 0460 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el escrito de fecha 20 de agosto de 2010 de las empresas **M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE C.V.**, (propuesta conjunta), tercero interesadas en el presente asunto, por el que desahogaron el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa. -----

9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4219/2010, de fecha 25 de agosto de 2010, visible a foja 0462 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, asimismo, se puso a disposición de las partes el expediente, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho. -----

10.- Mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a foja 0475 a 0477 del expediente en que se actúa, las empresas tercero interesadas formularon sus alegatos con relación a la inconformidad en cuestión, escrito al que recayó el acuerdo No OIC-AR-PEP-18.575.4347/2010, de fecha 01 de septiembre de 2010, visible a foja 0478 del expediente en que se actúa, mediante el cual se tuvieron por formulados los alegatos de su parte. -----

11.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0113/2010, de fecha 08 de septiembre de 2010, visible a foja 0481 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 27 al 31 de agosto de 2010, se recibió documental alguna por parte de la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme en el presente asunto, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

12.- Mediante oficio de fecha 08 de septiembre de 2010, visible a foja 0482 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, en el presente asunto que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

13.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4503/2010, de fecha 08 de septiembre de 2010, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4219/2010, de fecha 25 de agosto de 2010, por lo que se tuvo por precluido el derecho del inconforme para presentar sus alegatos. -----

14.- Por proveído de fecha 14 de septiembre de 2010, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4219/2010, de fecha 25 de agosto de 2010, del expediente en que se actúa y que sirven de sustento para que esta autoridad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, **si como lo manifiesta la inconforme:** a) La segunda evaluación de la convocante con motivo de la reposición de actos es



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

ilegal en razón de que como consta en la primera evaluación, la convocante determinó que la propuesta de la ahora inconforme en cuanto a los requisitos 5, 6, 7, 8 y 9, de los criterios de evaluación técnica, *si cumple*, y tal evaluación no puede ser modificada unilateralmente por la propia convocante, en virtud de que no hay fundamento legal ni motivación que le permita modificar unilateral y radicalmente sus propias determinaciones; **b)** Que los requisitos 5 (Experiencia del Supervisor Técnico Especializado), 6 (Experiencia del Operador Especialista), 7 (Experiencia del personal técnico de laboratorio), 8 (Experiencia del Ayudante de Operario) y 9 (Criterios mínimos de evaluación técnica en materia de SSPA: Seguridad, Salud y Protección Ambiental) de los criterios de evaluación técnica, fueron debidamente cumplidos de acuerdo al debido entendimiento de esos requisitos y no pueden entenderse de la forma en que lo hizo la convocante, porque equivaldría a aplicar a la inconforme criterios no previstos expresamente en la Convocatoria atendiendo a la literalidad de dichos requisitos; siendo que conforme a la convocatoria nunca se solicitó que los documentos laborales fueren expedidos por los propios licitantes, y la ahora inconforme acreditó la experiencia solicitada presentando los currículos de cada personal y acompañando los contratos de QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., en donde dicho personal estuvo asignado, por lo que con esas documentales se dio cumplimiento a los requisitos que según la convocante no fueron satisfechos y consecuentemente el resultado de la evaluación técnica no satisface los requisitos de la debida fundamentación y motivación; **o bien, si como lo manifiesta la convocante, a)** Que la segunda evaluación técnica realizada por la convocante se llevo a cabo conforme a lo ordenado en la resolución No. CI-AR-PEP-18.575.2896/2010, en la que se declaró la nulidad de la evaluación técnica y el fallo de fecha 3 de mayo de 2010, y demás actos subsecuentes para el efecto de que se repusiera el procedimiento licitatorio, por lo que siguiendo los lineamientos establecidos, se procedió a realizar en igualdad de condiciones para los licitantes una nueva evaluación técnica de las propuestas con el objeto de reponer el procedimiento licitatorio; **b)** Que al reponerse el procedimiento licitatorio y al verificar que cada una de las empresas licitantes cumpliera con los requisitos establecidos en la convocatoria, específicamente en los criterios de evaluación, resultó que en algunos de los casos del personal propuesto por QUIMICA APOLLO, S.A. DE C.V., no demostraron la experiencia mínima del personal solicitada para el desempeño de la categoría correspondiente, por lo que resulta totalmente falso lo manifestado por la inconforme en el sentido de la supuesta ilegalidad de la evaluación técnica y la falta de consistencia en la aplicación de diversos criterios en un mismo acto, toda vez que la nueva evaluación técnica se realizó atendiendo a los lineamientos de la

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

resolución antes citada y en ningún momento se aplicaron criterios diversos como tendenciosamente lo manifiesta la inconforme ya que al momento de realizar la evaluación, esta se llevo a cabo en estricto apego a los criterios de evaluación técnica establecidos en la convocatoria. -----

IV.- Del análisis practicado al escrito de inconformidad, así como del escrito de las empresas tercero interesadas, y del informe circunstanciado rendido por la entidad convocante y las pruebas aportadas por las partes, por cuestión de orden y método esta autoridad pasa a analizar los agravios primero, segundo, tercero y cuarto en los siguientes términos: -----

La inconforme, en esencia señala: -----

- A) Que la evaluación y fallo con respecto a su propuesta son ilegales, ya que fueron mal aplicados los artículos 29 fracción V y XIII, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que dio cumplimiento a todos los requisitos de la convocatoria. -----
- B) Que la segunda evaluación de la convocante con motivo de la reposición de actos es ilegal en razón de que como consta en la primera evaluación, la convocante determinó que la propuesta de la ahora inconforme en cuanto a los requisitos 5, 6, 7, 8 y 9, de los criterios de evaluación técnica, *si cumple*, y tal evaluación no puede ser modificada unilateralmente por la propia convocante, en virtud de que no hay fundamento legal ni motivación que le permita modificar unilateral y radicalmente sus propias determinaciones. -----
- C) Que la convocante no justifica legalmente, porque unilateralmente cambió determinaciones entre la primera evaluación de su propuesta y la segunda evaluación, no hay una motivación a esas modificaciones y no hay soporte a las variaciones sustanciales realizadas. -----
- D) Que los requisitos 5 (Experiencia del Supervisor Técnico Especializado), 6 (Experiencia del Operador Especialista), 7 (Experiencia del personal técnico de laboratorio), 8 (experiencia del ayudante de operario) y 9 (criterios mínimos de evaluación técnica en materia de SSPA: Seguridad, Salud y Protección Ambiental) de los criterios de evaluación técnica, fueron debidamente cumplidos de acuerdo al debido entendimiento de esos requisitos y no



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

pueden entenderse de la forma en que lo hizo la convocante, porque equivaldría a aplicar a la inconforme criterios no previstos expresamente en la Convocatoria atendiendo a la literalidad de dichos requisitos. -----

E) Conforme a los requisitos 5 (Experiencia del Supervisor Técnico Especializado), 6 (Experiencia del Operador Especialista), 7 (Experiencia del personal técnico de laboratorio), y 8 (experiencia del ayudante de operario) de los criterios de evaluación técnica, el curriculum vitae y los contratos anexados son suficientes para acreditar la experiencia del personal, porque son los contratos que ha suscrito con la propia convocante para los servicios requeridos, en los que obvia y necesariamente requirió del personal de QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., para la correcta ejecución de los servicios contratados y que están relacionados con los datos expresados en el curriculum vitae de todos los trabajadores que comprende la propuesta, siendo que el criterio de evaluación indica que se debe adjuntar al curriculum vitae, copias de los contratos y/o constancias laborales en servicios, y la conjunción "y/o" indica que puede ser uno u otro documento o que pueden ser los dos documentos, por tal motivo QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., cumplió con el aspecto de experiencia del personal anexando a su propuesta el curriculum vitae del personal, donde están indicados los números de contratos donde laboró el personal, las fechas en que laboró el personal en ese contrato con una descripción de las actividades realizadas por el personal dentro de cada contrato, las copias de los contratos donde trabajo el personal y que están indicados dentro del cuerpo del curriculum vitae, siendo importante mencionar que los contratos invariablemente son emitidos a nombre de las empresas que presten los servicios y nunca mencionan ni son emitidos a nombre de los trabajadores de la empresa que prestará los servicios, por tal motivo en todos los casos que se anexan las copias de los contratos, se está cumpliendo con lo solicitado en el criterio de evaluación, por lo que la convocante incurrió en apreciaciones erróneas al aplicar criterios que no fueron detallados en la forma y términos en que ahora evaluó la propuesta.-----

Y en cuanto al requisito 9 (criterios mínimos de evaluación técnica en materia de SSPA: Seguridad, Salud y Protección Ambiental) de los criterios de evaluación técnica, la convocante hizo una mala apreciación de los requisitos exigidos argumentando que no se exhibió copias notariadas de los contratos laborales y que solo se anexó copia notariada

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

del contrato celebrado con la empresa Especialización Profesional de Personal, S.A. de C.V., y que por ello no cumple con la experiencia mínima requerida de 5 años; ya que la convocante ignoró la constancia expedida el 05 de abril de 2004 por la empresa Oneida Mexicana, S.A. de C.V., en la que hace constar que el ingeniero Guadalupe Antonio Sosa Calderon, laboró en esa empresa desde el 20 de abril de 1991 al 05 de abril de 2004, desempeñando el puesto de Gerente de Seguridad, Higiene y Ecología; además de que el criterio de evaluación no solicita en el apartado de aspectos solicitados, contratos notariados y en el apartado de aspectos a evaluar donde dice "Copias Notariadas del Contrato Laboral" esta en singular y para el cumplimiento de este punto aún cuando no se solicita, en la propuesta se incluyó el contrato de Especialización Profesional de Personal S.A. de C.V. (al servicio de QUIMICA APOLLO, S.A. DE C.V.).-----

Por su parte, la convocante manifiesta en esencia:-----

- A) Que la segunda evaluación técnica realizada por la convocante se realizó conforme a lo ordenado en la resolución No. CI-AR-PEP-18.575.2896/2010, en la que se declaró la nulidad de la evaluación técnica y el fallo de fecha 3 de mayo de 2010, y demás actos subsecuentes para el efecto de que se repusiera el procedimiento licitatorio, por lo que siguiendo los lineamientos establecidos, se procedió a realizar en igualdad de condiciones para los licitantes una nueva evaluación técnica de las propuestas con el objeto de reponer el procedimiento licitatorio. -----
- B) Que al reponerse el procedimiento licitatorio y al verificar que cada una de las empresas licitantes cumpliera con los requisitos establecidos en la convocatoria, específicamente en los criterios de evaluación, resultó que en algunos de los casos del personal propuesto por QUIMICA APOLLO, S.A. DE C.V., no demostraron la experiencia mínima del personal solicitada para el desempeño de la categoría correspondiente, por lo que resulta totalmente falso lo manifestado por la inconforme en el sentido de la supuesta ilegalidad de la evaluación técnica y la falta de consistencia en la aplicación de diversos criterios en un mismo acto, toda vez que la nueva evaluación técnica se realizó atendiendo a los lineamientos de la resolución antes citada y en ningún momento se aplicaron criterios diversos como tendenciosamente lo manifiesta la inconforme ya que al momento de

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

realizar la evaluación, esta se llevo a cabo en estricto apego a los criterios de evaluación técnica establecidos en la convocatoria. -----

En cuanto a los requisitos 5 (Experiencia del Supervisor Técnico Especializado), 6 (Experiencia del Operador Especialista), 7 (Experiencia del personal técnico de laboratorio), y 8 (experiencia del ayudante de operario) de los criterios de evaluación técnica, la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., no demostró la experiencia mínima a evaluar, ya que se solicitó que el Licitante proporcionara copias de contratos y/o constancias laborales para las diferentes categorías y los contratos anexados por la inconforme avalan la experiencia de la empresa, mas no así la experiencia del personal propuesto para las distintas categorías.-----

Por cuanto hace al requisito 9 (criterios mínimos de evaluación técnica en materia de SSPA: Seguridad, Salud y Protección Ambiental) de los criterios de evaluación técnica, para efecto de comprobar la experiencia laboral, en los aspectos a evaluar correspondientes a los criterios de evaluación técnica, se solicitó copias notariadas del contrato laboral, a lo cual QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., únicamente anexó copia notariada del contrato individual de trabajo con fecha 31 de Agosto de 2006, celebrado entre Guadalupe Antonio Sosa Calderón y la empresa Especialización Profesional de Personal, S.A. de C.V., con lo que se comprueba que dicha persona laboro como jefe de Seguridad, Higiene y Control Ambiental un total de 1312 días naturales, por lo que no cumple con la experiencia mínima requerida de cinco años; y en cuanto al comentario de la inconforme de que en el criterio de evaluación técnica en aspectos a evaluar donde dice "Copias Notariadas del contrato laboral" esta en singular, se manifiesta que tal aspecto dice: "El curriculum vitae deberá incluir: relación de compañía(s) en la que ha prestado servicios de seguridad industrial, indicando como mínimo nombre, dirección y teléfono así como el plazo en el que prestó sus servicios, copias notariadas del contrato laboral, certificados y diplomas en materia de seguridad, salud y protección ambiental", por lo que la frase copias notariadas del contrato laboral, es plural y hace referencia al contrato laboral de la compañía(s) relacionadas en su curriculum vitae del personal propuesto, en la que ha prestado sus servicios de seguridad industrial. -----

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

Con relación a las aseveraciones del inconforme en cuanto a que la segunda evaluación de la convocante con motivo de la reposición de los actos es ilegal, ya que como consta en la primera evaluación, la convocante determinó su propuesta para los requisitos 5, 6, 7, 8 y 9, conforme a los criterios de evaluación técnica, si cumplió y dicha evaluación no puede ser modificada unilateralmente por la propia convocante, en virtud de que no hay fundamento legal, ni motivación que le permita modificar unilateral y radicalmente sus propias determinaciones; a juicio de esta autoridad resulta FUNDADO el agravio en análisis toda vez si bien es cierto, tal y como se desprende de la Resolución administrativa No. CI-AR-PEP-18.575.2896/2010, de fecha 01 de julio de 2010, que recayó al expediente PEP-I-SE-0028/2010 presentado por la ahora inconforme, se decretó la nulidad del procedimiento licitatorio a partir de la evaluación técnica de las propuestas presentadas, fallo licitatorio de fecha 03 de mayo de 2010, y demás actos subsecuentes para el efecto de que la convocante repusiera el procedimiento a partir de una nueva evaluación técnica en estricta igualdad de condiciones, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación estrictamente establecidos en la convocatoria, también lo es, que la convocante tiene la obligación de ajustar su actuación a la garantía de seguridad jurídica con que cuentan los propios licitantes en una nueva reposición, y atendiendo a ello, los alcances de su nueva determinación de ninguna manera pueden ir en contra, como en el caso que nos ocupa, de lo previsto por el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala lo siguiente: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

En relatadas condiciones, dicho precepto establece claramente el principio de exhaustividad que debe regir a toda evaluación dentro de un procedimiento de contratación, máxime en lo tocante a que en relación al desechamiento de una propuesta se deben de expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten tal determinación, indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, siendo que tal y como se advierte en los autos que conforman el presente asunto, en el caso que nos ocupa, la presente impugnación deriva de la reposición que la convocante efectuó con motivo de la Resolución administrativa No. CI-AR-PEP-18.575.2896/2010, de fecha 01 de julio de 2010, relativa al expediente PEP-I-SE-0028/2010 que

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

se formó con motivo de la inconformidad presentada por la propia inconforme en contra del documento denominado PROPUESTA QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, donde se estableció un solo un motivo de incumplimiento a cargo de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., relativo al punto 2 de los criterios de evaluación técnica "Reactivo químico desemulsificante" en lo tocante a los aspectos 5 (Experiencia del Supervisor Técnico Especializado), 6 (Experiencia del Operador Especialista), 7 (Experiencia del personal técnico de laboratorio), 8 (experiencia del ayudante de operario) y 9 (criterios mínimos de evaluación técnica en materia de SSPA: Seguridad, Salud y Protección Ambiental), conforme a los criterios de evaluación técnica, se determinó que si cumplió con los requisitos exigidos, más sin embargo, ahora con motivo de la reposición y la emisión de una nueva evaluación técnica y fallo para esos mismos aspectos de determinación, ahora no cumple, por lo que la nulidad decretada por esta autoridad a partir de la evaluación técnica de las propuestas presentadas y fallo licitatorio, para el efecto de que se repusiera el procedimiento licitatorio a partir de una nueva evaluación técnica en estricta igualdad de condiciones, se da en función exclusivamente del desechamiento de que fue objeto en cuanto a que presentó 2 tipos de reactivos el EXP-3229 y el EX-3229, y en lo relativo a los aspectos 5 (Experiencia del Supervisor Técnico Especializado), 6 (Experiencia del Operador Especialista), 7 (Experiencia del personal técnico de laboratorio), 8 (experiencia del ayudante de operario) y 9 (criterios mínimos de evaluación técnica en materia de SSPA: Seguridad, Salud y Protección Ambiental), fue determinada como solvente, por lo que en dado caso la reposición se debe de dar por seguridad jurídica hacia todos los participantes, solo sobre aquellos aspectos materia de la nulidad y no sobre aquellos que ya fueron evaluados y se determinó su cumplimiento, y en caso contrario se haría nugatorio el principio de exhaustividad contenido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que es más, propiciaría discrecionalidad en las convocante en la evaluación de las propuestas, luego entonces, una nulidad decretada sobre un determinado acto jurídico, debe de comprenderse en que en su reposición subsistirá la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de la propia nulidad, como en el caso, en lo tocante a la parte que la propia convocante ya había calificado de que sí cumplió la inconforme con los aspectos relativos a los puntos 5 (Experiencia del Supervisor Técnico Especializado), 6 (Experiencia del Operador Especialista), 7 (Experiencia del personal técnico de laboratorio), 8 (experiencia del ayudante de operario) y 9 (criterios mínimos de evaluación técnica en materia de SSPA: Seguridad, Salud y Protección Ambiental), dándose con ello plena seguridad jurídica a los licitantes en estricta

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

concordancia con lo dispuesto en los artículos 37 fracción I y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta FUNDADA la impugnación presentada. -----

Con independencia de lo anterior, y al entrar al fondo del asunto sobre los agravios expresados en cuanto a los nuevos motivos de desechamiento que le hace valer la convocante, esta autoridad aprecia que igualmente resultan FUNDADOS dadas las siguientes consideración jurídicas. -----

En los Criterios de Evaluación Técnica que conforman la convocatoria, en particular a fojas 074 a 078 del tomo 1 de 7 que conforma el expediente en que se actúa, en cuanto a los puntos 5 (Experiencia del Supervisor Técnico Especialista), 6 (Experiencia del Operador Especialista), 7 (Experiencia del personal técnico de laboratorio), 8 (Experiencia del Ayudante de Operario) y 9 (Criterios mínimos de evaluación técnica en materia de SSPA: Seguridad, Salud y Protección Ambiental) se indicó lo siguiente: -----

<p>5.- Experiencia del Supervisor Técnico Especialista.</p>	<p>Aspectos solicitados: El licitante propondrá a 4 (cuatro) Supervisores Técnicos Especialistas que serán los responsables de supervisar y dirigir el servicio integral de tratamiento de crudo y operación del sistema de separación trifásica; deberán tener nivel de estudios de Licenciatura en Ingeniería Química o Petrolera, deberán contar con cédula profesional expedida por la SEP o equivalente amparada por su correspondiente del país que lo expida, así mismo deberán comprobar experiencia mínima de 2 (dos) años en servicios de deshidratación de crudo en instalaciones marinas y/o terrestres en los 5 (cinco) últimos años, y se obligan a demostrarlo con los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del título y cédula profesional de Licenciatura en Ingeniería Química ó Petrolera. • Curriculum vitae, al cual deberán adjuntar copias de contratos y/o constancias laborales en servicios de deshidratación de crudo en instalaciones marinas y/o terrestres, en donde se avale la experiencia mínima de 2 (dos) años continuos o acumulables en los 5 (cinco) últimos años. <p>Aspectos a evaluar: Se evaluará que los documentos presentados por el licitante demuestren que los Supervisores Técnicos Especialistas cumplen con el nivel de estudios requerido, así como con la experiencia mínima de 2 (dos) años continuos o acumulables en los 5 (cinco) últimos años, en servicios de deshidratación de crudo en instalaciones marinas y/o terrestres.</p>
<p>6.- Experiencia del Operador Especialista.</p>	<p>Aspectos solicitados: El licitante propondrá a 4 (cuatro) Operadores Especialistas que serán los responsables de la operación del sistema de separación trifásica; deberá tener Licenciatura en Ingeniería Química, Petrolera, Mecánica y/o Eléctrica, deberá contar con cédula profesional expedida por la SEP o equivalente amparada por su correspondiente del país que lo expida, así mismo deberá tener una experiencia y capacidad técnica mínima de 1 (un) año en servicios de deshidratación de crudo en instalaciones marinas y/o terrestres en los últimos 3 (tres) años, y se obligan a demostrarlo con los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del título y cédula profesional de Licenciatura en Ingeniería Química, Petrolera,

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

	<p>Mecánica y/o Eléctrica.</p> <ul style="list-style-type: none">• Curriculum vitae, al cual deberá adjuntar copias de contratos y/o constancias laborales en servicios de deshidratación de crudo en instalaciones marinas y/o terrestres, en donde se avale la experiencia mínima de 1 (un) año continuo o acumulable en los últimos 3 (tres) años. <p>Aspectos a evaluar: Se evaluará que los documentos presentados por el licitante demuestren que los Operadores Especialistas cumplen con el nivel de estudios requerido, así como con la experiencia mínima de 1 (un) año continuo o acumulable en los 3 (tres) últimos años, en servicios de deshidratación de crudo en instalaciones marinas y/o terrestres.</p>
7.- Experiencia del personal Técnico de Laboratorio.	<p>Aspectos solicitados: El licitante propondrá a 4 (cuatro) técnicos de laboratorio que serán responsables de la ejecución de los análisis físico-químicos, deberán tener carrera a nivel técnico, contar con cédula profesional expedida por la SEP o equivalente amparada por su correspondiente del país que lo expida, así mismo deberá comprobar experiencia mínima de 1 (un) año continuo o acumulable en los 3 (tres) últimos años, en análisis físico-químicos a muestras de crudo, y se obliga a demostrarlo con los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia del título y cédula profesional de carrera técnica en análisis físico-químicos (Técnico Laboratorista).• Curriculum vitae, al cual deberá adjuntar copias de contratos y/o constancias laborales, en donde se avale la experiencia mínima de 1 (un) año continuo o acumulable en los 3 (tres) últimos años, en análisis físico químicos a muestras de crudo. <p>Aspectos a evaluar: • Se evaluará que los documentos presentados por el licitante demuestren que los Técnicos de Laboratorio cumplen con el nivel de estudios requerido, así como con la experiencia mínima de 1 (un) año continuo o acumulable en los 3 (tres) últimos años, en análisis físico químico a muestras de crudo.</p>
8.- Experiencia del Ayudante de Operario.	<p>Aspectos solicitados: El licitante propondrá a 4 (cuatro) Ayudantes de Operario que serán los encargados de actividades diversas de campo en diversos oficios, deberán tener estudios mínimos de secundaria terminada, y se obligan a demostrarlo con los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia del certificado de secundaria o equivalente.• Curriculum vitae, al cual deberá adjuntar copias de contratos y/o constancias laborales, en donde se avale la experiencia mínima de 1 (un) año. <p>Aspectos a evaluar: Se evaluará que los documentos presentados por el licitante demuestren que los Ayudantes de Operario cumplen con el nivel de estudios requerido, así como con la experiencia mínima de 1 (un) año</p>
9.- Criterios mínimos de evaluación técnica en materia de SSPA (Seguridad, Salud y Protección Ambiental)	<p>Aspectos solicitados:</p> <ul style="list-style-type: none">• El licitante deberá incluir en su propuesta técnica su política de seguridad, salud y protección ambiental (SSPA).• El licitante deberá incluir en su propuesta técnica su organigrama relacionado con el objeto del servicio, destacando la ubicación de los responsables de seguridad, salud y protección ambiental, complementando información que permita determinar el cumplimiento con el perfil del puesto, funciones y responsabilidades.• El licitante deberá incluir en su propuesta técnica una carta en la que se compromete a asignar los recursos físicos y financieros requeridos para cumplir con la seguridad, salud y protección ambiental.• El licitante deberá incluir en su propuesta técnica el curriculum vitae del responsable de seguridad, salud y protección ambiental en donde acredite que

Rev.0.

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

	<p>cuenta con una experiencia mínima de 5 años en seguridad industrial, <u>la cual deberá ser avalada por constancias laborales, comprobantes de estudios y cursos en materia de seguridad, salud y protección ambiental.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El licitante deberá entregar en su propuesta técnica el programa de inducción y de capacitación para todo su personal y el de sus subcontratistas, de acuerdo a lo establecido en el punto II.10 del anexo "S". • El licitante deberá incluir en su propuesta técnica el programa de auditorías internas de cumplimiento al anexo "S" correspondiente a esta solicitud de servicio. • El licitante deberá incluir en su propuesta técnica una carta en la que se compromete a dar cumplimiento al plan de acción de cumplimiento ambiental (PACA) específico del proyecto. <p><u>Aspectos a evaluar:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • La política del licitante deberá ser compatible con la política de PEP, y deberá ser firmada por la máxima autoridad del licitante. • El organigrama deberá de estar en papel membretado de la empresa y firmado por la máxima autoridad de esta. El organigrama se deberá de identificar en forma precisa el área de seguridad, salud y protección ambiental y sus funciones y responsabilidades. • La carta compromiso deberá ser en papel membretado de la empresa y fechada posterior a la solicitud de cotización y anterior a la entrega de la propuesta y estar firmada por el representante legal de la empresa. En la carta compromiso el Licitante deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que se compromete a asignar recursos físicos y financieros requeridos para cumplir con la seguridad, salud y protección ambiental. • <u>El curriculum vitae deberá incluir: relación de compañía(s) en la que ha prestado servicios de seguridad industrial, indicando como mínimo nombre, dirección y teléfono así como el plazo en el que prestó sus servicios, copias notariadas del contrato laboral, certificados y diplomas en la materia de seguridad, salud y protección ambiental.</u> • El licitante deberá entregar el programa de inducción y capacitación en papel membretado de la misma y firmado por el representante legal. El programa debe cumplir de acuerdo a lo establecido en el punto II.10 del anexo "S". • El licitante debe presentar en papel membretado y firmado por el representante legal de la empresa, el programa de auditorías internas de cumplimiento al anexo "S", correspondiente a esta solicitud de servicio. • La carta compromiso deberá ser en papel membretado de la empresa y fechada posterior a la solicitud de cotización y anterior a la entrega de la propuesta y estar firmada por el representante legal de la empresa. En la carta compromiso el licitante deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que se compromete a dar cumplimiento al plan de acción de cumplimiento ambiental (PACA) específico del proyecto. <p>La falta de información de alguno de los puntos antes indicado será motivo de la no aceptación de la propuesta."</p>
--	---

En el acta de reposición de fallo de fecha 23 de julio de 2010, visible a fojas 047 a 053 del tomo 2 de 7 que conforma el expediente en que se actúa, se entregó a la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., el documento denominado "PROPUESTA QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE" consultable a fojas 076 a 092 del citado tomo 2 de 7, en el que en esencia se le indicó a la empresa ahora inconforme lo siguiente: -----

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

"Licitante: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

ASPECTO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL.
<p>5.- Experiencia del Supervisor Técnico Especialista.</p>	<p>...</p>	<p>De los 4 (cuatro) profesionistas requeridos para fungir en la categoría de Supervisor Técnico Especialista, 2 (dos) de los profesionistas propuestos no cuentan con la documentación (copias de contratos y/o constancias laborales) que permita comprobar la Experiencia Laboral solicitada (mínima de 2 (dos) años continuos o acumulables en los 5 (cinco) últimos años) para la categoría de Supervisor Técnico Especialista. A continuación se detalla lo indicado:</p> <p>1. En el apartado de Experiencia Laboral del curriculum de la profesionista Erika Cristel Hernández Méndez se indica que la citada profesionista laboró en los contratos No. 428817844 (vigencia del 10-sep-2007 al 16-feb-2008), 428818801 (vigencia del 17-feb-2008 al 09-ago-2008), 428818861 (vigencia del 10-ago-2008 al 21-oct-2009), 428819842 (vigencia del 22-oct-2009 al 21-oct-2010), celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo para efecto de comprobar la Experiencia Laboral solicitada para la profesionista propuesta en la categoría, la Licitante únicamente anexó copia de oficio de nombramiento (hoja con folio No. 0252 y 0253 Carpeta 2 de 4) en el contrato No. 428818861, en el cual se comprueba la participación de la profesionista Erika Cristel Hernández Méndez en el periodo del 10 de agosto de 2008 al 21 de octubre de 2009 (Considerando el Convenio Modificadorio Uno) de vigencia del contrato, con lo cual resulta únicamente una experiencia comprobable de 438 días naturales por lo que no cuenta con la experiencia mínima solicitada.</p> <p>Cabe mencionar que la licitante anexó copia de los contratos No. 428819842 (vigencia del 22-oct-2009 al 21-oct-2010), 428818801 (vigencia del 17-feb-2008 al 09-ago-2008), 428817844 (vigencia del 10-sep-2007 al 16-feb-2008) celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo, en los contratos anexos no se especifica que la profesionista Erika Cristel Hernández Méndez laboró en ellos, ya que estos corresponden a contratos de la Licitante y no a contratos de la profesionista propuesta para la categoría.</p> <p>Por consiguiente, la profesionista Erika Cristel Hernández Méndez no cumple con la experiencia mínima requerida de dos años para la categoría de Supervisor Técnico Especialista en servicios de deshidratación de crudo en instalaciones marinas y/o terrestres, ya que con la documentación (copia de oficio de nombramiento y copia de contratos celebrados entre la Licitante y PEP) que la Licitante anexó, únicamente es comprobable una experiencia de 438 días naturales, por lo que no cuenta con la experiencia mínima solicitada.</p> <p>2. En el apartado de Experiencia Laboral del curriculum de la profesionista Lilium Hernández Méndez, se indica que laboró en los contratos No. 428817844 (vigencia del 10-sep-2007 al 16-feb-2008), 428818801 (vigencia del 17-feb-2008 al 09-ago-2008),</p>	<p>Por lo anteriormente motivado y fundado, PEMEX Exploración y Producción, determinó desechar la propuesta técnica presentada por el licitante Química Apollo, S.A. de C.V., toda vez que no cumple con los requisitos solicitados por la convocante en los Criterios de Evaluación Técnica, esto con fundamento a lo ordenado en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo solicitado en el Documento 01 "Convocatoria a la licitación", regla Séptima "Formas en que pueden ser presentadas las proposiciones en el acto de presentación y apertura e Instrucciones para la integración de las proposiciones", Punto V "Documentos que integran las proposiciones", Inciso A "Proposición técnica" y a la Regla Décima "Causales de desechamiento", Incisos b y d, así como con el Aspecto 2.- Reactivo químico desemulsificante de los Criterios de Evaluación Técnica que a la letra dicen:</p> <p>Artículo 36 LAASSP...</p> <p>REGLA DECIMA: Causales de desechamiento.</p> <p>Durante la etapa de evaluación será motivo de desechamiento de las proposiciones la omisión de los siguientes documentos:</p> <p>b) la presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en esta convocatoria a la licitación.</p> <p>d) el incumplimiento de cualquiera de los requisitos legales, técnicos y económicos, requeridos por PEP en la presente Convocatoria a la licitación.</p> <p>Además de lo anterior, es motivo de</p>

Rev.0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010 QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

		<p>428818861 (vigencia del 10-ago-2008 al 21-oct-2009), 422269803-1 (vigencia del 14-abr-2009 al 31-dic-2010), celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo para efecto de comprobar la Experiencia Laboral solicitada para la categoría de Supervisor Técnico especialista (mínima de 2 (dos) años continuos o acumulables en los 5 (cinco) últimos años) la Licitante únicamente anexó copias de los contratos No. 422269803-1 (vigencia del 14-abr-2009 al 31-dic-2010), 428818861 (vigencia del 10-ago-2008 al 21-oct-2009), 428818801(vigencia del 17-feb-2008 al 09-ago-2008), 428817844 (vigencia del 10-sep-2007 al 16-feb-2008) celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo en los contratos anexos no se especifica que la profesionista laboró en ellos, ya que estos corresponden a contratos de la Licitante y no a contratos de la profesionista propuesta para la categoría.</p> <p>Por consiguiente, la profesionista Liliam Hernández Méndez no cumple con la experiencia mínima requerida de dos años para la categoría de Supervisor Técnico Especialista en servicios de deshidratación de crudo en instalaciones marinas y/o terrestres, ya que con la documentación (contratos celebrados entre la Licitante y PEP) que la Licitante anexó, no es comprobable la experiencia mínima solicitada.</p>	<p>desechamiento de una proposición el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, que afecte la solvencia de la propuesta...</p>
<p>6.- Experiencia del Operador Especialista.</p>	<p>...</p>	<p>De los 4 (cuatro) profesionistas propuestos para la categoría de Operador Especialista no cuentan con la documentación (copias de contratos y/o constancias laborales) que permita comprobar la Experiencia Laboral solicitada (mínima de 1 (un) año continuo o acumulable en los 3 (tres) últimos años). A continuación se detalla lo indicado:</p> <p>1. En apartado de Experiencia Laboral del curriculum vitae del profesionista Felix Jobin Macias Pérez, considerado para desempeñar la categoría de Operador Especialista, se indica que el profesionista Felix Jobin Macias Pérez laboró en los contratos No. 428816882 (vigencia del 30-dic-2006 al 21-oct-2007), 428818803 (vigencia del 28-feb-2008 al 22-oct-2009), 428818803-1 (vigencia del 14-abr-2009 al 31-dic-2010), 428818803-2 (vigencia del 14-abr-2009 al 31-dic-2010), 428818803-3 (vigencia del 14-abr-2009 al 31-dic-2010), celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo para efecto de comprobar la Experiencia Laboral solicitada, la Licitante únicamente anexó copias de los contratos No. 428816882 (vigencia del 30-dic-2006 al 21-oct-2007), 428818803 (vigencia del 28-feb-2008 al 22-oct-2009), 428818803-1 (vigencia del 14-abr-2009 al 31-dic-2010), 428818803-2 (vigencia del 14-abr-2009 al 31-dic-2010), 428818803-3 (vigencia del 14-abr-2009 al 31-dic-2010), celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo en los contratos anexos no se especifica que el profesionista laboró en ellos, ya que estos corresponden a contratos de la Licitante y no a contratos del profesionista propuesto para la categoría de operador Especialista.</p> <p>Por consiguiente, el profesionista Felix Jobin Macias Pérez no cumple con la experiencia mínima requerida de un año para la categoría de Operador Especialista en servicios de deshidratación de crudo en instalaciones marinas y/o terrestres, ya que con la documentación (copia de contratos celebrados entre la Licitante y PEP) que la Licitante anexó, no es posible comprobar su</p>	



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

		<p>experiencia mínima solicitada.</p> <p>2. En el apartado de Experiencia Laboral del curriculum vitae del profesionista Juan Enrique Candelerio Avalos, considerado para desempeñar la categoría de Operador Especialista, se indica que el profesionista Juan Enrique Candelerio Avalos laboró en los contratos No. 428817844 (vigencia del 02-jul-2007 al 28-dic-2007), 428818801 (vigencia del 17-feb-2008 al 09-ago-2008), 428818861 (vigencia del 10-ago-2008 al 21-oct-2009), 428818842 (vigencia del 22-oct-2009 al 21-oct-2010), celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo para efecto de comprobar la Experiencia Laboral solicitada la Licitante únicamente anexó copias de los contratos No. 428817844 (vigencia del 02-jul-2007 al 28-dic-2007), 428818801 (vigencia del 17-feb-2008 al 09-ago-2008), 428818861 (vigencia del 10-ago-2008 al 21-oct-2009), 428818842 (vigencia del 22-oct-2009 al 21-oct-2010), celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo en los contratos anexos no se especifica que el profesionista laboró en ellos, ya que estos corresponden a contratos de la Licitante y no a contratos del profesionista propuesto para la categoría de Operador Especialista.</p> <p>Por consiguiente, el profesionista Juan Enrique Candelerio Avalos no cumple con la experiencia mínima requerida de un año para la categoría de Operador Especialista en servicios de deshidratación de crudo en instalaciones marinas y/o terrestres, ya que con la documentación (copia de contratos celebrados entre la Licitante y PEP) que la Licitante anexó, no es posible comprobar la experiencia mínima solicitada.</p> <p>3. En el apartado de experiencia laboral del curriculum vitae de la profesionista Yolanda Ivette Ramos Salazar, se indica que la profesionista Yolanda Ivette Ramos Salazar laboró en los contratos No. 428818803 (vigencia del 28-feb-2008 al 22-oct-2009), 428818803-1 (vigencia del 14-abr-2009 al 31-dic-2010), celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo para efecto de comprobar la Experiencia Laboral solicitada la Licitante únicamente anexó copias de los contratos No. 428818803 (vigencia del 28-feb-2008 al 22-oct-2009), 428818803-1 (vigencia del 14-abr-2009 al 31-dic-2010), celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo en los contratos anexos no se especifica que la profesionista laboró en ellos, ya que estos corresponden a contratos de la Licitante y no a contratos de la profesionista propuesta para la categoría de Operador Especialista.</p> <p>Por consiguiente, la profesionista Yolanda Ivette Ramos Salazar no cumple con la experiencia mínima requerida de un año para la categoría de Operador Especialista en servicios de deshidratación de crudo en instalaciones marinas y/o terrestres, ya que con la documentación (copia de contratos celebrados entre la Licitante y PEP) que la Licitante anexó, no es posible comprobar la experiencia mínima solicitada.</p>	
--	--	--	--



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

		<p>4. En el apartado de Experiencia Laboral del curriculum vitae del profesionista Heriberto Yovani Zarate Marín, considerado para desempeñar la categoría de Operador Especialista, se indica que laboró en los contratos No. 428818801 (vigencia del 17-feb-2008 al 09-ago-2008), 428818861 (vigencia del 10-ago-2008 al 21-oct-2009), 428818842 (vigencia del 22-oct-2009 al 21-oct-2010), celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo para efecto de comprobar la Experiencia Laboral solicitada la Licitante únicamente anexó copias de los contratos No. 428818801 (vigencia del 17-feb-2008 al 09-ago-2008), 428818861 (vigencia del 10-ago-2008 al 21-oct-2009), 428818842 (vigencia del 22-oct-2009 al 21-oct-2010) celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo en los contratos anexos no se especifica que el profesionista laboró en ellos, ya que estos corresponden a contratos de la Licitante y no a contratos del profesionista propuesto para la categoría de Operador Especialista.</p> <p>Por consiguiente, el profesionista Heriberto Yovani Zarate Marín no cumple con la experiencia mínima requerida de un año para la categoría de Operador Especialista en servicios de deshidratación de crudo en instalaciones marinas y/o terrestres, ya que con la documentación (copia de contratos celebrados entre la Licitante y PEP) que la Licitante anexó, no es posible comprobar la experiencia mínima solicitada.</p>	
<p>7.- Experiencia del personal Técnico de Laboratorio.</p>	<p>...</p>	<p>Los cuatro profesionistas propuestos no cuentan con la documentación (copias de contratos y/o constancias laborales) que permita comprobar la Experiencia Laboral solicitada (mínima de 1 (un) año continuo o acumulable en los 3 (tres) últimos años). Para la categoría de Técnico de Laboratorio. A continuación se detalla lo indicado:</p> <p>1. En el apartado de Experiencia Laboral del curriculum vitae de la profesionista Liliana Mayo López, considerada para desempeñar la categoría de Técnico de Laboratorio, se indica que la profesionista Liliana Mayo López laboró en los contratos No. 428817844 (vigencia del 02-jul-2007 al 28-dic-2007), 428818801 (vigencia del 17-feb-2008 al 09-ago-2008), 428818861 (vigencia del 10-ago-2008 al 21-oct-2009), 428818842 (vigencia del 22-oct-2009 al 21-oct-2010), celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo para efecto de comprobar la Experiencia Laboral solicitada, la Licitante únicamente anexó copias de los contratos No. 428817844 (vigencia del 02-jul-2007 al 28-dic-2007), 428818801 (vigencia del 17-feb-2008 al 09-ago-2008), 428818861 (vigencia del 10-ago-2008 al 21-oct-2009), 428818842 (vigencia del 22-oct-2009 al 21-oct-2010) celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo en los contratos anexos no se especifica que la profesionista laboró en ellos, ya que estos corresponden a contratos de la Licitante y no a contratos de la profesionista propuesta para la categoría de Técnico de Laboratorio.</p> <p>Por consiguiente, la profesionista Liliana Mayo López no cumple con la experiencia mínima requerida de un año para la categoría de Técnico de Laboratorio, en análisis físico químico a muestras de crudo, ya que con la documentación (copia de contratos celebrados entre la Licitante y PEP) que la Licitante anexó, no es</p>	



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

	<p>posible comprobar la experiencia mínima solicitada.</p> <p>2.- En el apartado de Experiencia Laboral del curriculum vitae del profesionista Ulises Vargas Sánchez, considerado para desempeñar la categoría de Técnico de Laboratorio, se indica que el profesionista Ulises Vargas Sánchez laboró en los contratos No. 418815815 (vigencia del 21-may-2005 al 31-dic-2005), 418815802 (vigencia del 01-ene-2006 al 20-jun-2006), 428816833 (vigencia del 21-jun-2006 al 31-dic-2009), 428816882 (vigencia del 01-ene-2007 al 31-ago-2007), 428818803 (vigencia del 28-feb-2008 al 20-oct-2009), celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo para efecto de comprobar la Experiencia Laboral solicitada, la Licitante únicamente anexó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de oficio de nombramiento (hoja con folio No. 0556, 0557, 0558 y 0559, carpeta 3 de 4), sin embargo estas copias se encuentran ilegibles, por lo que no es posible demostrarse su participación en algún contrato así como el cargo desempeñado. • Copia del contrato No. 428818803 (vigencia del 28-feb-2008 al 20-oct-2009), celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo en los contratos anexos no se especifica que el profesionista laboró en ellos, ya que estos corresponden a contratos de la Licitante y no a contratos del profesionista propuesto para la categoría de Técnico de Laboratorio. <p>Por consiguiente, el profesionista Ulises Vargas Sánchez no cumple con la experiencia mínima requerida de un año para la categoría de Técnico de Laboratorio, en análisis físico químico a muestras de crudo, ya que con la documentación (copia de contratos celebrados entre la Licitante y PEP) que la Licitante anexó, no es posible comprobar la experiencia mínima solicitada.</p> <p>3. En el apartado de Experiencia Laboral del curriculum vitae del profesionista Jesús Lázaro Segura, considerado para desempeñar la categoría de Técnico de Laboratorio, se indica que el profesionista Jesús Lázaro Segura laboró en el contrato No. 428818803 (vigencia del 28-feb-2008 al 20-oct-2009), celebrado entre la Licitante y PEP, sin embargo para efecto de comprobar la Experiencia Laboral solicitada (mínima de 1 (un) año continuo o acumulables en los 3 (tres) últimos años) la Licitante únicamente anexó la documentación que se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de Carta de Recomendación (hoja con folio No. 0593 Carpeta 3 de 4) de que laboró como analista en plantas de tratamiento de aguas residuales, sin embargo no indica el periodo en el que laboró. • Copia de Constancia (hoja con folio No. 0594 Carpeta 3 de 4) de que laboro como Inspector de Calidad en la empresa Juver Industrial, S.A. de C.V. con fecha de inicio de 18 de marzo de 2002 y sin indicar fecha de termino. • Copia del contrato No. 428818803 (vigencia del 28-feb-2008 al 	
--	---	--

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

		<p>20-oct-2009), celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo en el contrato anexo no se especifica que el profesionista laboró en este, ya que este corresponde a contratos de la Licitante y no a un contrato del profesionista propuesto para la categoría de Técnico de Laboratorio..</p> <p>Por consiguiente, el profesionista Jesús Lázaro Segura no cumple con la experiencia mínima requerida de un año para la categoría de Técnico de Laboratorio, en análisis físico químico a muestras de crudo, ya que con la documentación (carta de recomendación, constancia y copia de contrato celebrados entre la Licitante y PEP) que la Licitante anexó, no es posible comprobar la experiencia mínima solicitada.</p> <p>4. En el apartado de Experiencia Laboral del curriculum vitae del profesionista May Luis Gómez Figueroa, considerado para desempeñar la categoría de Técnico de Laboratorio, se indica que el profesionista May Luis Gómez Figueroa laboró en los contratos No. 428818801 (vigencia del 17-feb-2008 al 09-ago-2008), 428818861 (vigencia del 10-ago-2008 al 21-oct-2009), 428818842 (vigencia del 22-oct-2009 al 21-oct-2010), celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo para efecto de comprobar la Experiencia Laboral solicitada (mínima de 1 (un) año continuo o acumulables en los 3 (tres) últimos años) la Licitante únicamente anexó copias de los contratos No. 428818801 (vigencia del 17-feb-2008 al 09-ago-2008), 428818861 (vigencia del 10-ago-2008 al 21-oct-2009), 428818842 (vigencia del 22-oct-2009 al 21-oct-2010), celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo en los contratos anexos no se especifica que el profesionista laboró en ellos, ya que estos corresponden a contratos de la Licitante y no a contratos del profesionista propuesto para la categoría de Técnico de Laboratorio.</p> <p>Por consiguiente, el profesionista May Luis Gómez Figueroa no cumple con la experiencia mínima requerida de un año para la categoría de Técnico de Laboratorio, en análisis físico químico a muestras de crudo, ya que con la documentación (copia de contratos celebrados entre la Licitante y PEP) que la Licitante anexó, no es posible comprobar la experiencia mínima solicitada.</p>	
<p>8.- Experiencia del Ayudante de Operario.</p>	<p>...</p>	<p>De los cuatro Ayudantes de Operarios propuestos 2 (dos) no cuentan con la documentación (copia de contratos y/o constancias laborales) que permita comprobar la Experiencia Laboral solicitada (mínima de 1 (un) año) para la categoría de Ayudante de Operario. A continuación se detalla lo indicado:</p> <p>1. En el apartado de Experiencia Laboral del curriculum vitae de Juan Jiménez Jiménez, considerado para desempeñar la categoría de Ayudante de Operario, se indica que Juan Jiménez Jiménez laboró en los contratos No. 428817844 (vigencia del 02-jul-2007 al 28-dic-2007), 428818801 (vigencia del 17-feb-2008 al 09-ago-2008), 428818861 (vigencia del 10-ago-2008 al 21-oct-2009), 428818842 (vigencia del 22-oct-2009 al 21-oct-2010), celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo para efecto de comprobar la Experiencia Laboral solicitada (mínima de 1 (un) año) la Licitante únicamente anexó copias de los contratos No.</p>	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

		<p>428817844 (vigencia del 02-jul-2007 al 28-dic-2007), 428818801 (vigencia del 17-feb-2008 al 09-ago-2008), 428818861 (vigencia del 10-ago-2008 al 21-oct-2009), 428818842 (vigencia del 22-oct-2009 al 21-oct-2010) celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo en los contratos anexos no se especifica que Juan Jiménez Jiménez laboró en ellos, ya que estos corresponden a contratos de la Licitante y no a contratos de Juan Jiménez Jiménez propuesto para la categoría de Ayudante de Operario.</p> <p>Por consiguiente, Juan Jiménez Jiménez no cumple con la experiencia mínima requerida de 1 (un) año para la categoría de Ayudante de Operario, ya que con la documentación (copia de contratos celebrados entre la Licitante y PEP) que la Licitante anexó, no es posible comprobar la experiencia mínima solicitada.</p> <p>2. En el apartado de Experiencia Laboral del curriculum vitae de Luis Ángel Márquez, considerado para desempeñar la categoría de Ayudante de Operario, se indica que Luis Ángel Márquez laboró en los contratos No. 418815815 (vigencia del 21-may-2005 al 31-dic-2005), 418815802 (vigencia del 01-ene-2006 al 20-jun-2006), 428816833 (vigencia del 21-jun-2006 al 31-dic-2009), 428817844 (vigencia del 02-jul-2007 al 28-dic-2007), 428818801 (vigencia del 17-feb-2008 al 09-ago-2008), 428818861 (vigencia del 10-ago-2008 al 21-oct-2009), 428818842 (vigencia del 22-oct-2009 al 21-oct-2010), celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo para efecto de comprobar la Experiencia Laboral solicitada (mínima de 1 (un) año) la Licitante únicamente anexó copias de los contratos No. 418815815 (vigencia del 21-may-2005 al 31-dic-2005), 418815802 (vigencia del 01-ene-2006 al 20-jun-2006), 428816833 (vigencia del 21-jun-2006 al 31-dic-2009), 428817844 (vigencia del 02-jul-2007 al 28-dic-2007), 428818801 (vigencia del 17-feb-2008 al 09-ago-2008), 428818861 (vigencia del 10-ago-2008 al 21-oct-2009), 428818842 (vigencia del 22-oct-2009 al 21-oct-2010) celebrados entre la Licitante y PEP, sin embargo en los contratos anexos no se especifica que Luis Ángel Márquez laboró en ellos, ya que estos corresponden a contratos de la Licitante y no a contratos de Luis Ángel Márquez propuesto para la categoría de Ayudante de Operario.</p> <p>Por consiguiente, la profesionista Luis Ángel Márquez no cumple con la experiencia mínima requerida de 1 (un) año para la categoría de Ayudante de Operario, ya que con la documentación (copia de contratos celebrados entre la Licitante y PEP) que la Licitante anexó, no es posible comprobar la experiencia mínima solicitada.</p>	
<p>9.- Criterios mínimos de evaluación técnica en materia de SSPA (Seguridad,</p>	<p>...</p>	<p>1. En el apartado de Experiencia Laboral del curriculum vitae del profesionista Guadalupe Antonio Sosa Calderón, considerado para desempeñar la categoría de responsable de seguridad, salud y protección ambiental, se indica que el profesionista Guadalupe Antonio Sosa Calderón laboró en la empresa ONEIDA MEXICANA, S.A. DE C.V. como Gerente de Seguridad, Higiene y Ecología de Diciembre de 1994 a abril</p>	

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010 QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS. SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Salud y Protección Ambiental)	<p>de 2004 y en la empresa Química Apollo, S.A. de C.V. como Jefe de Seguridad, Higiene y Control Ambiental desde el 08 de junio de 2006 a la fecha, sin embargo para efecto de comprobar la Experiencia Laboral, se solicitó copias notariadas del contrato laboral, a lo cual la Licitante únicamente anexó la documentación que se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia Notariada del Contrato Individual de Trabajo con fecha 31 de Agosto de 2006, celebrados entre Guadalupe Antonio Sosa Calderón y la empresa Especialización Profesional de Personal, S.A. de C.V., con lo que se comprueba que el profesionista Guadalupe Antonio Sosa Calderón laboró como Jefe de Seguridad, Higiene y Control Ambiental, un total de 1312 días naturales. <p>Por consiguiente, el profesionista Guadalupe Antonio Sosa Calderón no cumple con la experiencia mínima requerida de cinco años para la categoría de responsable de seguridad, salud y protección ambiental, ya que con la documentación (copia notariada del contrato laboral) que la Licitante anexó, únicamente es comprobable una experiencia de 1312 días naturales.</p>	
-------------------------------	--	--

A juicio de esta autoridad, resultan improcedentes los motivos de incumplimiento que señala la convocante, en cuanto al punto 5 (Experiencia del Supervisor Técnico Especializado), de los criterios de evaluación técnica, ya que la convocante de forma indebida y aplicando criterios de evaluación que no fueron expresamente establecidos en los términos con los que pretende desechar la propuesta de la inconforme, refiere que, como en el caso del curriculum de la profesionista Erika Cristel Hernandez Mendez, se indica que dicha profesionista laboró en los contratos No. 428817844 (vigencia del 10-sep-2007 al 16-feb-2008), 428818801 (vigencia del 17-feb-2008 al 09-ago-2008), 428818861 (vigencia del 10-ago-2008 al 21-oct-2009), 428819842 (vigencia del 22-oct-2009 al 21-oct-2010), más sin embargo para acreditar la experiencia laboral solicitada, únicamente anexó copia del oficio de nombramiento del contrato No. 428818861, en el cual comprueba la participación que tuvo en el periodo precisado y que anexo de los otros contratos celebrados entre el licitante y Pemex Exploración y Producción, pero que en los mismos no se especificó que la profesionista laboró en ellos, ya que corresponden a contratos de la licitante y no a contratos de la profesionista propuesta, y que por consiguiente, no cumple con la experiencia mínima requerida para esa categoría; siendo que en los criterios de evaluación técnica, lo único que se requirió, en lo que aquí nos atañe, fue que los profesionistas propuestos para esa categoría comprobaran una experiencia mínima de 2 (dos) años y que la licitante que los propusiera se obligaba a demostrar dicha experiencia mínima con copia del título, cedula



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

profesional y curriculum vitae al cual se debía adjuntar *copia de contratos y/o* constancias laborales, en donde se avale la experiencia requerida, sin que de dichos requerimientos se desprenda como ahora lo pretende la convocante, que debían demostrar la experiencia requerida con contratos individualizados de trabajo, como por ejemplo lo pudieran ser, contratos por obra determinada suscritos a favor del personal propuesto, aún y cuando lo que se pretende demostrar es la experiencia de los trabajadores propuestos, ni que a través de las copias de los contratos o bien a través de documental diversa, se debía desprender que los profesionistas propuestos laboraron efectivamente en esos contratos, ya que como se sabe, los contratos necesariamente se suscriben entre quien tiene facultades para ello por parte de la persona física o moral adjudicada y la contratante, sin que del mismo se desprenda a detalle quien o quienes a nombre de la adjudicada llevaran a cabo tal o cual actividad en el desarrollo del contrato, siendo que al haber quedado referenciado en los correspondientes curriculums del personal propuesto, dentro de cual contrato o contratos laboró y en que categoría, dicho curriculum vitae y los contratos anexados son suficientes para acreditar la experiencia del personal atendiendo a los propios criterios de evaluación técnica establecidos en la convocatoria para ese rubro en particular, ya que tal y como lo argumenta la inconforme, son los contratos que ha suscrito QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., con la propia convocante para los servicios requeridos, en los que obvia y necesariamente requirió de diverso personal para la correcta ejecución de los servicios contratados, y que las categorías y actividades realizadas en cada uno de esos contratos, están relacionadas con los datos expresados en el curriculum vitae de todos los trabajadores que comprende la propuesta; sin que fuese exigible la inclusión de constancias laborales, al haberse integrado y referenciado en los curriculums, los contratos en los que como parte integrante de la planilla de trabajadores de QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., formaron parte, ya que el criterio de evaluación contenido en la convocatoria al indicar que se debe adjuntar al curriculum vitae, copias de los contratos "y/o" constancias laborales en servicios, da la potestad a los participantes de adjuntar uno u otro o ambos documentos opcionalmente; por tal motivo la ahora inconforme QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., cumplió con el aspecto relativo a la experiencia del personal requerido en el puntos 5, de los criterios de evaluación técnica anteriormente transcrito, al haber anexado a su propuesta el curriculum vitae del personal propuesto, indicando los números de contratos donde laboró, las fechas en que laboró el personal en dichos contratos, con una descripción de las actividades realizadas dentro de cada contrato, y las copias de los contratos donde trabajo el personal, datos estos que además se encuentran referenciados dentro del cuerpo del curriculum vitae, y en todo

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

caso si la convocante requería, como ahora lo pretende, acreditar la experiencia del personal propuesto con copias de contratos "laborales" en los que se advirtiera la función que el personal propuesto desempeño dentro de los contratos celebrados entre el licitante que los propuso y en todo caso la convocante, así debió de haberlo solicitado expresamente en los criterios de evaluación y no pretender darle un sentido diverso al que se estipuló expresamente en los criterios de evaluación técnica contenidos en la convocatoria y suponiendo sin conceder que así lo haya establecido, se tendría que tomar en consideración lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que dicho incumplimiento por si mismo no afectaba la solvencia de la propuesta, por lo que no debería ser objeto de evaluación para desechar una propuesta, ya que el omitir ese aspecto, el mismo podía ser cubierto con los contratos celebrados entre QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V. y la convocante, así como con los curriculums presentados y demás información contenida en su oferta, ya que con la documentación exhibida se puede determinar objetivamente la solvencia de la proposición en cuanto a ese punto se refiere, por lo que resulta fundada la impugnación presentada. -----

El criterio vertido por esta autoridad, igualmente resulta aplicable a los aspectos 6 (Experiencia del Operador Especialista), 7 (Experiencia del personal técnico de laboratorio), y 8 (Experiencia del Ayudante de Operario) de los incumplimientos que le hizo valer la convocante, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se deben de tener por reproducidos como si a la letra se insertare, por lo que con los curriculums y los contratos anexos, se acredita la experiencia solicitada, por lo que resulta fundada la impugnación presentada. -----

Por último en lo que respecta al punto 9 (criterios mínimos de evaluación técnica en materia de SSPA: Seguridad, Salud y Protección Ambiental) de los criterios de evaluación técnica, si bien es cierto que la convocante solicitó a los licitantes que entre otros aspectos para acreditar la experiencia del profesionista considerado para desempeñar la categoría de responsable de seguridad, salud y protección ambiental, debía de incluir en su propuesta técnica su currículum vitae, en donde se acreditara que cuenta con una experiencia mínima de 5 años en seguridad industrial, experiencia esta, que debería ser avalada por constancias laborales, comprobantes de estudios y cursos en materia de seguridad, salud y protección ambiental, y que a dicho currículum vitae se debía incluir además, la relación de la o las compañías en la que ha prestado sus servicios de seguridad industrial, indicando como mínimo nombre, dirección y teléfono así como el plazo en el que prestó sus servicios, copias notariadas del contrato laboral, certificados y diplomas en la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

materia de seguridad, salud y protección ambiental, también lo es que, tal y como se advierte a fojas 0359 del tomo 6 de 7 que conforma el expediente en que se actúa, obra una constancia por la que la empresa ONEIDA MEXICANA, S.A. DE C.V., por conducto de su Director de Recursos Humanos le expidió al C. Guadalupe Antonio Sosa Calderón, en la que se expresa que dicha persona física "... LABORÓ EN NUESTRA EMPRESA DESDE EL DÍA 20 DE ABRIL DE 1991 AL DÍA 05 DE ABRIL DE 2004, DESEMPEÑANDO EL PUESTO DE GERENTE DE SEGURIDAD, HIGIENE Y ECOLOGÍA EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS.", no apreciándose que dicha documental haya sido tomada en consideración por la convocante, al no presentarse en copia notariada, mas sin embargo, a juicio de esta autoridad, el análisis y valoración de dicha documental le permitía claramente acreditar la experiencia solicitada mínima de 5 años en seguridad industrial, ya que en la currícula del C. Guadalupe Antonio Sosa Calderón se aprecia que hace referencia a la empresa ONEIDA MEXICANA, S.A. DE C.V., y a fojas 0359 a la 0379, obran diversas constancias con las que se acredita el cumplimiento al citado requisito, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que con independencia de que se controvierta si en el criterio de evaluación se solicitaron copias notariadas del contrato laboral en singular o en plural, lo que realmente debe tomarse en consideración es que con ello no se afectaba objetivamente la solvencia de la oferta presentada, por lo que al no valorar dicha documental, su propuesta fue indebidamente desechada, y en términos de lo previsto en los artículos 15 primer párrafo y 74, fracción V de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del procedimiento licitatorio a partir de la evaluación técnica de las propuestas presentadas y fallo licitatorio de fecha 26 de julio de 2010, y demás actos subsecuentes para el efecto de que la convocante reponga el procedimiento subsistiendo la validez de la evaluación técnica donde ya había sido determinado previamente que sí cumplió con los requisitos exigidos, atendiendo al principio de legalidad y seguridad jurídica previsto en el artículo 37 fracción I del citado ordenamiento, debiendo remitir las constancias del acatamiento total a la presente resolución dentro de un término no mayor de 6 (seis) días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación de la resolución. -----

Por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por las empresas M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., /Mexican Integrated Oilfield Services, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesadas en el presente asunto, mediante el desahogo de su derecho de audiencia, fueron

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 27 -

tomadas en consideración al momento de emitirse la presente resolución, sin que con las mismas, varíe el sentido en que se emite la presente resolución. -----

V. Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando IV, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4219/2010, de fecha 25 de agosto de 2010, mismas que fueron valoradas en términos de lo previsto en el artículos 143, 146, 197 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; el artículo 200, por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207, en cuanto a los documentos de ambos tipos y 218, en cuanto a la presuncionales materia del presente expediente; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en los artículos 15 y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **FUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Martín Yáñez Mayorga**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de fecha 26 de julio de 2010, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-003-10**, para el "*Servicio integral para el tratamiento químico de crudo pesado y operación del sistema de separación trifásica, en la plataforma PP-Bacab-A del Activo Integral Ku Maloob Zaap*"; por lo que se declara la nulidad de la evaluación técnica, y del fallo licitatorio de fecha 26 de julio de 2010, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a la presente, dentro de un término de 6 (seis) días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 28 -

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el Considerando IV de la presente resolución, el área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

TERCERO.- En base a lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----


LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ.

TESTIGOS.


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA


LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES

PERSONAL: C. Martín Yañes Mayorga, apoderado legal de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V. Avenida Melchor Ocampo número 193, Piso 12, Torre "A", Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, México, Distrito Federal. **Inconforme.**

PERSONAL: C. Javier Arturo Renovato González, representante común de M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., /Mexican Integrated Oilfield Services, S.A. de C.V. Av. Ejército Nacional No. 425, 4° Piso, Col. Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520, México, Distrito Federal. **Tercero Interesadas.**

VÍA Electrónica: Ing. Alejandro Flores Torres. Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción. **Convocante**

JAMM/JAGR/JAPE




SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0067/2010 QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las 13:00 hrs. del día 20 del mes de OCTUBRE del año 2010, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al Ing. Alejandro Flores Torres. Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción, la resolución administrativa No. CI-AR-PEP-18.575.4860/2010 de fecha 28 de septiembre de 2010, con motivo de la inconformidad promovida por la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-003-10; haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente de la resolución de referencia, y se le requiere para que se sirva acusar de recibido por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del documento remitido.- Conste.

ATENTAMENTE

RECIBIDO

[Firma manuscrita]

LIC. JOSE ARMANDO GARCÍA REYES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027 y 32770

Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com

JABE